

REINO DE BÉLGICA
SERVICIO PÚBLICO FEDERAL DE ECONOMÍA, PYMES, CLASES MEDIAS Y ENERGÍA
[FECHA]. - Anteproyecto de Ley relativa al establecimiento de un sistema de redundancia para las llamadas de emergencia
FELIPE, Rey de los belgas, A todos los presentes y futuros, saludos.
La Cámara de Representantes ha adoptado y sancionamos lo siguiente:
CAPÍTULO 1. Disposición general
Artículo 1. La presente Ley regula una materia dispuesta en el artículo 74 de la Constitución.
CAPÍTULO 2. Modificación de la Ley, de 13 de junio de 2005, sobre comunicaciones electrónicas
Artículo 2. Se introducen las siguientes modificaciones en el artículo 107 de la Ley, de 13 de junio de 2005, sobre comunicaciones electrónicas, modificada en último lugar por la Ley de 21 de diciembre de 2021:
1) el apartado 3 se completa con el párrafo siguiente: «El acceso ininterrumpido a que se refiere el párrafo anterior se garantizará, entre otras cosas, mediante un sistema de redundancia para llamadas de emergencia, de conformidad con los procedimientos establecidos en el artículo 107/1/1.».
2. En el apartado 7, párrafo segundo, se añaden las palabras «o para determinadas categorías de ellos» entre las palabras «obligaciones con los operadores» y las palabras «a las empresas que suministran una red».
Artículo 3. En el artículo 107/1, apartado 4, de dicha Ley se introducen las siguientes modificaciones:
1) las palabras «en relación con la aplicación del presente artículo» se añaden entre las palabras «Los costes de gestión del fondo» y las palabras «correrán a cargo de los operadores»;
2) las palabras «de conformidad con el presente artículo» se añaden entre las palabras «que contribuyen al fondo» y las palabras «proporcionalmente a su contribución».
Artículo 4. Se añaden un nuevo artículo 107/1/1 en la misma Ley, con la siguiente redacción:
«Artículo 107/1/1. 1. A efectos del presente artículo, se entenderá por “sistema de redundancia para llamadas de emergencia” el sistema que permite:
1) el enrutamiento de las llamadas de emergencia a los servicios de emergencia que ofrecen asistencia <i>in situ</i> a través de las redes de al menos dos operadores separados, cada uno con al menos un enlace físico y lógico directo con todos los centros de gestión de llamadas de emergencia (“vía directa”);
2) redirección automatizada e inmediata en caso de incidente de llamadas de emergencia desde una vía directa a otra vía directa (“sistema de redirección”).

2. Los operadores a que se refiere el artículo 107, apartado 3, celebrarán los acuerdos necesarios y adaptarán su infraestructura para hacer uso de un sistema de redundancia para las llamadas de emergencia realizadas por sus abonados. Cada uno de ellos aplicará este sistema a través de al menos una interconexión directa con otro operador y su propio sistema de redirección.
Cuando, de conformidad con el párrafo primero, un operador haga uso de un sistema de redundancia para llamadas de emergencia solo a través de las vías directas de otros operadores, distribuirá las llamadas de emergencia que deban ser enrutadas por igual entre estas vías directas.
Cuando, de conformidad con el párrafo primero, un operador aplique un sistema de redundancia para llamadas de emergencia entre otras cosas, por medio de su(s) propia(s) vía(s) directa(s), realizará pruebas automatizadas, con el fin de verificar el correcto enrutamiento de estas llamadas a través de la(s) vía(s) directa(s) de terceros utilizadas. El Rey puede definir las modalidades para la aplicación de estas pruebas, como la frecuencia de estas pruebas.
3. Los operadores a que se refiere el artículo 107, apartado 3, no estarán sujetos a las obligaciones a que se refiere el apartado 2, si la proporción de llamadas a servicios de emergencia que ofrecen asistencia <i>in situ</i> realizadas por sus abonados durante los tres años civiles anteriores representa menos del 1 % del número total de llamadas de emergencia realizadas a servicios de emergencia que ofrecen asistencia <i>in situ</i> durante esos mismos años. Por otra parte, celebrarán los acuerdos necesarios para garantizar que las llamadas a servicios de emergencia que ofrezcan asistencia <i>in situ</i> efectuadas por sus abonados se beneficien directa o indirectamente de un sistema de redundancia para las llamadas de emergencia de un operador sujeto a la obligación establecida en el apartado 2.
El 1 de septiembre de cada año, la sociedad anónima de Derecho público ASTRID comunicará al Instituto el número de llamadas registradas para cada operador a que se refiere el artículo 107, apartado 3. El Instituto notificará al operador en cuestión el rebasamiento del umbral mencionado en el párrafo primero.
4. Cuando no exista un sistema de redundancia para las llamadas de emergencia, el Rey designará a los operadores responsables de llevar a cabo esta misión particular de servicio público mediante un procedimiento de licitación.
En ausencia de la misión de servicio público específica a que se refiere el párrafo primero al final del procedimiento de licitación, el Rey designará a los operadores encargados de llevar a cabo esta tarea, de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 106, apartado 4.
Este sistema de enrutamiento redundante de llamadas de emergencia será accesible, en condiciones razonables, proporcionadas y no discriminatorias, a todos los operadores a que se refiere el artículo 107, apartado 3. El Rey podrá especificar estas condiciones, previa consulta al Instituto.
5. Los costes en que incurran los operadores designados de conformidad con el apartado 4, a partir de la entrada en vigor del presente artículo, y directamente relacionados con la aplicación, el suministro y el mantenimiento de sus vías directas, del sistema interactivo de respuesta de voz (<i>Interactive Call Response</i> , por su versión en inglés) y de recuperación en caso de incidente (<i>Disaster Recovery System</i> , por su versión en inglés) que estén directamente vinculados al sistema de redundancia de llamadas de emergencia, correrán a cargo de los operadores a que se refiere el artículo 107, apartado 3, proporcionalmente al número de sus usuarios finales activos a partir del 1 de septiembre del año en que se hayan incurrido.
Por "usuarios finales activos" se entiende todos los usuarios finales que, durante los

seis meses anteriores a una fecha determinada, o durante una parte de esos seis meses, puedan hacer uso del servicio en cuestión.

6. El fondo de servicios de emergencia que ofrezca asistencia *in situ* creado en virtud del artículo 107/1 será responsable de la recaudación de las cantidades adeudadas en virtud del presente artículo por los operadores a que se refiere el artículo 107, apartado 3, del reembolso de cada uno de estos costes al operador en el que hayan incurrido y de reembolsar al Instituto los costes de gestión mencionados en el apartado 7.

7. Los costes de gestión del fondo vinculados a la aplicación del presente artículo correrán a cargo de los operadores a que se refiere el artículo 107, apartado 3, proporcionalmente a su contribución establecida en el apartado 5.

Por "gastos de gestión" se entenderán todos los gastos en que incurra el Instituto al asignar recursos humanos, financieros y materiales al fondo, incluidos los gastos para el Instituto derivados del uso de expertos externos.

8. El Instituto verificará y aprobará los costes a que se refiere el apartado 5, sobre la base de los principios establecidos por el Rey. El Instituto podrá nombrar a un auditor independiente para verificar los costes a que se refiere el apartado 5. Estos costes correrán a cargo de los operadores a que se refiere el artículo 107, apartado 3, proporcionalmente a su contribución establecida en el apartado 5.

El importe total de los reembolsos no podrá exceder del importe total de los gastos aprobados por el Instituto. El Rey establecerá, mediante decreto deliberado en el Consejo de ministros, las modalidades de reembolso de cualquier posible compensación excesiva.».

Promulgamos la presente Ley, ordenamos que lleve el sello del Estado y que sea publicada en el Boletín Oficial del Reino de Bélgica.

Hecho en Bruselas, el [fecha]

FELIPE,

Por el Rey:

La Ministra de Telecomunicaciones,

Petra De Sutter

La Ministra del Interior,

Annelies VERLINDEN

El Secretario de Estado para la Digitalización,

Mathieu Michel